REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2020 - 00039-00.

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN DE INMUEBLES RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA** previsto en la Ley 1561 de 2012, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por JOSÉ NORBEY SANTA TORO en contra de CRISTOBAL ORTIZ ARIAS y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, al señor **CRISTOBAL ORTIZ ARIAS** y a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con la que se conoce el predio, recordando que, conforme con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena **INSCRIBIR LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

SEXTO: **INFORMAR**, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para

que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Oficina de Planeación del Municipio de Nimaima, Cundinamarca, para que informe a qué extensión de terreno corresponde la Unidad Agrícola Familiar (UAF), en el lugar donde se encuentra ubicado el predio identificado con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-38283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca y No. catastral 254890001000000030090000000000.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al togado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.456.653 de Nimaima, Cundinamarca, y T.P. 175.291 del C. S. de la J, como apoderado del señor **JOSÉ NORBEY SANTA TORO**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por: Luz Patricia Herrera Bermudez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6053bc42ba7ec5f424cbdc396dbfb0eea74fd1b677ef7a0f6f23cb25c36f7a0

Documento generado en 16/08/2022 10:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica